



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el **COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.**, contra **MARIA OLIVIA RIAÑO GONZALEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00185 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **MARIA OLIVIA RIAÑO GONZALEZ** y a favor de **COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$5.011.249) correspondientes al CAPITAL representado en el pagaré No. 1 aportado como título ejecutivo.
- INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal permitida a partir del 15 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **MARIA OLIVIA RIAÑO GONZALEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **MARIA OLIVIA RIAÑO GONZALEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la contesten dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado

J.V.

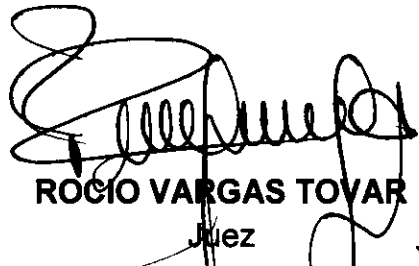


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor PEDRO MIGUEL SALAS SOLORZANO en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior al presente es el número 115 de fecha 29/08/22
secretaría: LC